



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 31**

Fijado el Siete (7) de junio de 2023 - 7:30 A.M

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	IP-212-241-2023	Indagación preliminar	Tracy Lever Manjarres Luis Eduardo Salazar Oliveros	6/06/2023	"Inicia una indagación preliminar"
2	PASF-212-275-2023	Sancionatorio fiscal	Paz Leida Murillo Mena Gladys Lemos Lozano Inefina Ramírez Palacios	6/06/2023	"Por medio del cual se incorporan unas pruebas, se decretan pruebas, se decretan otras pruebas de oficio y se niegan unas pruebas"
3	RF-212-349-2023	Responsabilidad fiscal	Gysell Esther Sanz González	6/06/2023	"Auto por medio del cual se ordena una prueba"

**MANUEL JOSE GARCIA CASTANO**

**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE DECRETAN PRUEBAS, SE DECRETAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO Y SE NIEGAN UNAS PRUEBAS**

Bogotá D.C., 6 JUN 2023

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-275-2022</b>
<b>Origen:</b>	Radicado 20202150037241 / HS-212-028-2020
<b>Implicados:</b>	<b>PAZ LEIDA MURILLO MENA GLADYS LEMOS LOZANO INEFINA RAMÍREZ PALACIOS</b>
<b>Entidad:</b>	Contraloría General del Departamento del Chocó

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

La Gerencia Seccional III Cali, en cumplimiento del PGA 2020 realizó auditoría regular a la Contraloría General del Departamento del Chocó para la vigencia 2019 para evaluar su gestión fiscal, que arrojó como resultado la identificación de algunos hallazgos, luego de permitir que el auditado ejerciera su derecho de defensa a través de la contradicción del informe.

Mediante memorando interno radicado nro. 20202150037241 del 16 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, el Gerente Seccional III – Cali de la Auditoría General de la República - AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las siguientes inconsistencias evidenciadas en desarrollo del PGA 2020 solicitando iniciar proceso administrativo sancionatorio fiscal derivado del hallazgo identificado en el informe final de la auditoría, que concluyó lo siguiente:

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

*«(...) "2.1.2.3. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria por no contar con las pólizas de Seguro de manejo, daños materiales combinados y SOAT.*

*Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento de 2019 versus 2018, se evidenció que no se encontraron las renovaciones de tres pólizas de Seguro*

<sup>1</sup> Folios 1 a 4 del Cuaderno Principal 1.

manejo, daños materiales combinados y SOAT, como se observa en la siguiente tabla:

Nro. Póliza	Periodo	Interés o riesgo no asegurado
Sin póliza	29/11/2019 a 04/10/2020	<b>Seguro manejo póliza global sector oficial.</b> <b>Tipo de amparo Global:</b> Cobertura manejo oficial, delito contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal
Sin póliza	29/11/2019 a 04/10/2020	<b>Daños materiales combinados</b> <b>Tipo de amparo:</b> Seguros daños materiales combinados
Sin póliza	30/11/2019 a 06/10/2020	<b>SOAT daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito Vehículo OJZ 381</b> <b>Tipo de amparo:</b> Gastos médicos quirúrgicos, incapacidad, muerte y transporte de víctimas

(...))»

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, analizó la viabilidad de dicho traslado el 5 de marzo de 2022<sup>2</sup> y con Auto nro. 0375 del 6 de mayo de 2022<sup>3</sup> se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio **PASF-212-275-2022**, y se formularon cargos contra las señoras **PAZ LEIDA MURILLO MENA, GLADYS LEMOS LOZANO** e **INEFINA RAMÍREZ PALACIOS**, conforme a los soportes allegados a este Despacho por la Gerencia Seccional III – Cali que adelantó la auditoría regular a la Contraloría General del Departamento del Chocó en la cual fue evidenciada falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas, generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.

Que por Auto nro. 0449 del 2 de junio de 2022<sup>4</sup> se resolvieron solicitudes de autorización de notificación electrónica de las implicadas.

Mediante correo electrónico del 14 de junio de 2022 se recibieron en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales ([secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co)) los escritos de descargos de las señoras **MURILLO MENA**<sup>5</sup> y **LEMONS LOZANO**<sup>6</sup>, y el 23 de junio de 2022, se recepcionaron por la misma vía los descargos de la señora **RAMÍREZ PALACIOS**<sup>7</sup>; a través de los cuales se solicitaron y adjuntaron pruebas.

Después de analizar las solicitudes vertidas en el escrito de descargos presentado por las implicadas y los documentos aportados, este Despacho advirtió que los escritos de descargos enviados a la Secretaría Común de Procesos Fiscales por parte de las implicadas **PAZ LEIDA MURILLO MENA, GLADYS LEMOS LOZANO** e **INEFINA RAMÍREZ PALACIOS** son escritos idénticos, vale decir fiel copia de los remitidos inicialmente por la señora MURILLO MENA, e incluso fueron reenviados sin cambiar el detalle de la suscripción, como se puede observar a folios 57 a 68 del cartulario principal.

<sup>2</sup> Folios 12 a 14 del Cuaderno Principal No. 1.

<sup>3</sup> Folios 21 a 26 del Cuaderno Principal No. 1.

<sup>4</sup> Folio 43 del Cuaderno Principal 1.

<sup>5</sup> Mediante radicado 2022-233-001281-2 del 16/06/2022 - Folios 51 a 52 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>6</sup> Mediante radicado 2022-233-001280-2 del 16/06/2022 - Folios 53 a 54 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>7</sup> Mediante radicado 2022-233-001280-2 - Folios 53 a 54 del Cuaderno Principal 1

Así las cosas, se tomaron en cuenta solo los descargos interpuestos por la señora **PAZ LEIDA MURILLO MENA**, respecto de los cuales se analizaron los argumentos presentados, en orden a determinar la razón jurídica respecto de las afirmaciones realizadas.

En auto 327 de mayo 23 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO Nro.375 DE 2022 QUE ORDENO INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS" se adecuo la normatividad aplicable para el presente caso, advirtiendo que "este Despacho constató que efectivamente el Auto de Apertura nro. 0375 de 2022 contiene errores en relación con las normas invocadas, vale decir la **Resolución 026 de 2001, la cual no se encuentra vigente, ya que la misma surtió derogación expresa por parte de la Resolución 0008 de 2011; las Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018; la Circular Externa 14 del 18 de diciembre de 2018 y la Circular Externa 15 del 28 de diciembre de 2018**; estas últimas no aplicables al caso en concreto, ya que son disposiciones que regulan la rendición de cuentas ante la AGR.

De otra parte, frente a los errores que se advirtieron por la vinculada sobre la tipificación de la conducta cuando afirma que las causales no guardan coherencia con la presunta infracción al ordenamiento sancionatorio, este Despacho no le concedió la razón, toda vez que la causal invocada en el Auto de Apertura en comento se encuentra enmarcada en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 vigente para la época de los hechos investigados, hoy derogado por el Decreto 403 de 2020, particularmente en lo relacionado con el literal b) del artículo 81, que al tenor reza: *"Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo".*

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. memorando 20202150037241 del 16 de diciembre de 2020, con la siguiente información de la Contraloría General del Departamento del Choco, así:

- Ordenanza 017 de 2017 planta aprobada y autorizada vigencia 2019 Manual Funciones
- Certificación laboral de Paz Leída Murillo Mena, Gladys Lemos Lozano e Inefina Ramírez Palacios
- Hoja de vida de Gladys Lemos Lozano
- Hoja de vida de Inefina Ramírez Palacios
- Hoja de vida de Paz Leyda Murillo Mena
- Bienes y rentas de Paz Leyda Murillo Mena
- 1549395867 pólizas del carro con placa OJZ 381
- Captura de Pantalla 2020-11-10 a la(s) 4.38.49 p. m. del SECOP I
- DA\_PROCESO\_20-13-11142585\_28862370\_78753673, que contiene los estudios previos de conveniencia y oportunidad para contratar la adquisición de una póliza de seguro de manejo global del sector oficial, seguro todo riesgo y seguro de automóvil para la Contraloría Departamental del Chocó (sin fecha).
- Informe Definitivo auditoría regular CGD Choco 2019
- INVMC PROCESO 19-13-10226963 28862370 68519721-1(1), que contiene la invitación pública de mínima cuantías CGCH No. 14
- Plan anual de adquisiciones 2019 Chocó
- Plan de Compras 2019 seguros páginas 4 y 5

- Póliza Bienes 5 octubre 20 – 5 octubre 21
- Póliza manejo global sector oficial 2018-2019
- Póliza manejo caja menor marzo 2019 - marzo 2020
- Pólizas daños materiales equipo oficina 2018-2019
- Seguro manejo Póliza global sector oficial 5 oct 2020 - 5 oct 2021
- Seguro SOAT vehículo octubre 7 2020 octubre 6 2021
- Solicitud inicio procedimiento administrativo sancionatorio
- Soporte HALLAZGO 2.1.2.3 Pólizas

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 40 del CPACA durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán practicar pruebas de oficio sin requisitos especiales.

Respecto del decreto oficioso de pruebas, la Corte Constitucional en sentencia SU-768/14<sup>8</sup> ha sostenido que:

*“(...) La jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que **la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas.** Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, **sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”.** El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, **es un verdadero deber legal.** De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) **cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia;** (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.(...)”. Negrilla fuera de texto*

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso se abrió por incumplimiento de el artículo 101 Ley 42 de 1993, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos y a fin de determinar con certeza la responsabilidad del funcionario encargado de dar cumplimiento al deber legal de aseguramiento según el traslado del hallazgo dentro del proceso sub examine, éste Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas, con destino a la Contraloría General del Departamento del Choco.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de

<sup>8</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. SU-768/14. Expediente: T-3 955.581. (16/10/2014)., M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad, situación que con las pruebas aportadas al proceso no es posible establecer, por lo que se hace necesario adicionar pruebas de oficio, en cuanto a la Contraloría General del Departamento del Choco.

Por lo apuntado, a fin de determinar con certeza la responsabilidad del funcionario competente para dar cumplimiento al aseguramiento de bienes dentro del proceso sub examine, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

1. Solicitud de certificación e información a la Contraloría General del Departamento del Choco a través de su dirección electrónica: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación que determine si durante las vigencias señaladas en el cuadro de a continuación, se dejaron sin amparo los riesgos asegurables señalados, indicando nombre del funcionario (s) competente (s) para la realización de dicho procedimiento.

Periodo	Interés o riesgo no asegurado
29 de noviembre de 2019 a 4 de octubre de 2020	<b>Seguro manejo póliza global sector oficial.</b> <b>Tipo de amparo Global:</b> Cobertura manejo oficial, delito contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal
28 de noviembre de 2019 a 4 de octubre de 2020	<b>Daños materiales combinados</b> <b>Tipo de amparo</b> Seguros daños materiales combinados
30 de noviembre de 2019 a 6 de octubre de 2020	<b>SOAT daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito Vehículo OJZ 381</b> <b>Tipo de amparo</b> Gastos médicos quirúrgicos, incapacidad, muerte y transporte de víctimas

- ii) Certificación del proceso contractual anterior que amparo los riesgos anteriormente señalados, indicando tiempo de ejecución, si hubo adiciones en tiempo y valor, anexando sus respectivos soportes.

Entre tanto por solicitud de las implicadas, decretar y practicar:

## DOCUMENTALES

### Pruebas Aportadas

- Prueba documental # 1 - Acta de Comité Directivo (11-03-2019)
- Prueba documental # 2 – Acta de Comité Directivo (29-10-2019)
- Prueba documental # 3 – Pantallazo del proceso de mínima cuantía No. CGCHO-MC-014-2019.
- Prueba documental # 4 – Primer Oficio Solicitud de Cotización Pólizas de seguros todo riesgo.
- Prueba documental # 5 –Segundo Oficio de Solicitud de cotización pólizas de seguros todo riesgo

- Prueba Documental # 6 - Reiteración de Solicitud de Cotización de seguro por medios electrónicos.
- Prueba Documental # 7 - Reiteración de Solicitud de Cotización de seguro por medios electrónicos.
- Prueba Documental # 8 - póliza Previsora Caja Menor 2019-2020.
- Prueba Documental # 9 – póliza Previsora SOAT carro placa: OJZ-381.
- Prueba Documental # 10 - póliza Previsora Daños Materiales Combinados 2020-2021.
- Prueba Documental # 11 - póliza Previsora Manejo Global Sector Oficial 2020-2021.

### Pruebas solicitadas

- Solicitud de certificación e información a la Gerente Seccional III - Cali de la Auditoría General de la República a través de su dirección electrónica: [agrcali@auditoria.gov.co](mailto:agrcali@auditoria.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación e información que adicione y fundamente más la solicitud de inicio de procedimiento administrativo 20202150037241 de 16 de diciembre de 2020 que dio origen al presente proceso, en lo atinente a la afectación del bien jurídicamente tutelado y obstrucción al proceso auditor.

### TESTIMONIALES:

El Despacho procede a fijar el día 21 de junio de 2023 para la práctica de los testimonios solicitados así:

NOMBRE	FECHA	HORA	CORREO ELECTRONICO
GLADYS LEMOS LOZANO, quien para la época de los hechos ocupaba el cargo de Secretaria General de la Contraloría General del Choco.	Junio 21 de 2023	9:00 A.M.	<a href="mailto:gladislemoslozano@hotmail.com">gladislemoslozano@hotmail.com</a>
INDEFINA RAMIREZ PALACIO, quien para la época de los hechos ocupaba el cargo de Jefe Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Chocó	Junio 21 de 2023	9:45 A.M.	<a href="mailto:Inefina512@gmail.com">Inefina512@gmail.com</a>

Se concederá un término de **cinco (5) días hábiles** para que la Contraloría General del Departamento del Chocó y la Gerente Seccional III - Cali de la Auditoría General de la República remitan a este Despacho la información solicitada, y por intermedio de Secretaría Común se enviarán las comunicaciones respectivas para recepcionar las diligencias, las cuales se llevarán a cabo por videoconferencia a través de la

plataforma Google Meet, diligencia para la cual, se comisiona para la práctica de las pruebas decretadas al abogado especializado **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**, vinculado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

Ahora bien, en lo atinente a las pruebas solicitadas por las implicadas referente a los requerimientos al Director de la Oficina Jurídica y Auditor Delegado para la Vigilancia y Control Fiscal de la Auditoría General de la Republica, consistentes en:

“Se oficie al doctor PABLO ANDRES OLARTE HUGUET, en su calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, conceptuar y/o aclare la vigencia y/o derogatoria tácita de la Resolución Orgánica 026 con fecha de expedición del 31 de julio de 2001, en cuanto dicha normatividad de carácter interna sirve de fundamento legal al auto de apertura y se fundamenta en una norma derogada como el Decreto 01 de enero 02 de 1984 (Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012)

Se oficie al doctor PABLO ANDRES OLARTE HUGUET, en su calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, conceptuar y/o aclare la vigencia y/o derogatoria tácita de la Resolución Orgánica No. 014 de 2010, con fecha de expedición del 26 de Noviembre de 2010 “Por la cual se adopta la “Guía Manual para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio Fiscal” en la Auditoría General de la República.

Se oficie al doctor DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ, en su calidad de auditor delegado y como jefe de toda el área misional de la AGR, aclarar detalladamente si el legítimo en el Auto No. 0375 de apertura PASF, endilgar responsabilidad de tipo disciplinaria contenida en numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002 o en su defecto impartió alguna directriz, circular o memorando interno de la entidad sobre el asunto en comento.”

Estas pruebas se negarán toda vez que su conducencia y pertinencia no se avizoran, teniendo en cuenta que mediante auto 327 de mayo 23 de 2023 se corrigieron los yerros contenidos en auto de apertura y formulación de cargos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener como pruebas otorgándoles el valor que les corresponde a los documentos incorporados oficialmente al expediente PASF-212-275-2022 mediante Auto 375 de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS” y las aportadas mediante escrito de descargos por parte de las implicadas.

**SEGUNDO** Decretar de oficio y a solicitud de parte la práctica de las pruebas señaladas en la parte considerativa, así:

1. A la Contraloría General del Departamento del Choco a través de su dirección electrónica: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación que determine si durante las vigencias señaladas en el cuadro de a continuación, se dejaron sin amparo los riesgos asegurables señalados, indicando nombre del funcionario (s) competente (s) para la realización de dicho procedimiento.

Periodo	Interés o riesgo no asegurado

29 de noviembre de 2019 a 4 de octubre de 2020	<b>Seguro manejo póliza global sector oficial.</b> <b>Tipo de amparo Global:</b> Cobertura manejo oficial, delito contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal
28 de noviembre de 2019 a 4 de octubre de 2020	<b>Daños materiales combinados</b> <b>Tipo de amparo Seguros daños materiales combinados</b>
30 de noviembre de 2019 a 6 de octubre de 2020	<b>SOAT daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito Vehículo OJZ 381</b> <b>Tipo de amparo Gastos médicos quirúrgicos, incapacidad, muerte y transporte de víctimas</b>

ii) Certificación del proceso contractual anterior que amparo los riesgos anteriormente señalados, indicando tiempo de ejecución, si hubo adiciones en tiempo y valor, anexando sus respectivos soportes.

2. A la Gerente Seccional III - Cali de la Auditoría General de la República a través de su dirección electrónica: [agrcali@auditoria.gov.co](mailto:agrcali@auditoria.gov.co) para que se sirva allegar: i) Certificación e información que adicione y fundamente más la solicitud de inicio de procedimiento administrativo 20202150037241 de 16 de diciembre de 2020 que dio origen al presente proceso, en lo atinente a la afectación del bien jurídicamente tutelado y obstrucción al proceso auditor.

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales enviar el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Conceder un término de **cinco (5) días hábiles** para que se remita a este Despacho la información antes solicitada.

**CUARTO:** De conformidad con la parte motiva, negar la practica de las siguientes pruebas:

“Se oficie al doctor PABLO ANDRES OLARTE HUGUET, en su calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, conceptuar y/o aclarar la vigencia y/o derogatoria tácita de la Resolución Orgánica 026 con fecha de expedición del 31 de julio de 2001, en cuanto dicha normatividad de carácter interna sirve de fundamento legal al auto de apertura y se fundamenta en una norma derogada como el Decreto 01 de enero 02 de 1984 (Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012)

Se oficie al doctor PABLO ANDRES OLARTE HUGUET, en su calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, conceptuar y/o aclarar la vigencia y/o derogatoria tácita de la Resolución Orgánica No. 014 de 2010, con fecha de expedición del 26 de Noviembre de 2010 “Por la cual se adopta la “Guía Manual para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio Fiscal” en la Auditoría General de la República.

Se oficie al doctor DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ, en su calidad de auditor delegado y como jefe de toda el área misional de la AGR, aclarar detalladamente si el legítimo en el Auto No. 0375 de apertura PASF, endilgar responsabilidad de tipo disciplinaria contenida en numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002 o en su defecto impartió alguna directriz, circular o memorando interno de la entidad sobre el asunto en comento.”

**QUINTO:** Fijar para la recepción de los testimonios que a continuación se relacionan el día 21 de junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m.:

NOMBRE	FECHA	HORA	CORREO ELECTRONICO
GLADYS LEMOS LOZANO, quien para la época de los hechos ocupaba el cargo de Secretaria General de la Contraloría General del Choco.	Junio 21 de 2023	9:00 A.M.	<a href="mailto:gladislemoslozano@hotmail.com">gladislemoslozano@hotmail.com</a>
INDEFINA RAMIREZ PALACIO, quien para la época de los hechos ocupaba el cargo de Jefe Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Choco	Junio 21 de 2023	9:45 A.M.	<a href="mailto:Inefina512@gmail.com">Inefina512@gmail.com</a>

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales enviar los correos electrónicos correspondientes.

**SEXTO:** Comisionar para la práctica de las pruebas decretadas al abogado especializado **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**, vinculado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

**SEPTIMO:** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

  
 Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

*"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."*